

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO, MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 1.224, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y OTRAS NORMAS LEGALES RELACIONADAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “simple” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Indicaciones inadmisibles

- Indicación parlamentaria al artículo 7°.

5.- Se designó Diputado Informante al señor AEDO, don RENÉ.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Hugo Lavados, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Carlos Rubio, Asesor de dicha Cartera de Estado.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer una nueva institucionalidad para el desarrollo del turismo con la creación de un Consejo de Ministros del Turismo y la modernización del Sernatur; dotar al Estado de instrumentos para planificar y priorizar la actividad turística en las zonas de mayor potencial; implementar un

mecanismo de uso turístico de las Áreas Silvestres Protegidas; diseñar una nueva política de promoción de la imagen turística del país, e incentivar la prestación de servicios turísticos de calidad.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 31 de diciembre de 2007, señala que el proyecto crea el Consejo de Ministros del Turismo y se establecen sus funciones y atribuciones; se otorga al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción el carácter de Presidente del Consejo del Turismo, asumiendo como máxima autoridad en dicho ámbito y dotándolo de las atribuciones para conducir la acción del Estado en ésta materia. Para su operación, se crea la Secretaría Técnica de Turismo, cuyo secretario técnico tendrá para todos los efectos administrativos el rango de Subsecretario, estableciendo sus funciones, atribuciones y obligaciones, y las funciones atinentes al Secretario Técnico. El costo total de operación de esta Secretaría Técnica se estima en \$ 358.300 miles, incluidos \$ 68.902 miles correspondientes a su gasto en personal.

Para los efectos del artículo 5° transitorio, que faculta a la Presidenta de la República para que mediante uno o más D.F.L. fije la nueva planta del SERNATUR y se encasille al personal dentro de los 180 días siguientes a su dictación, el costo anual total, derivado de la aplicación de dicha facultad, no podrá exceder de la cantidad de \$2.583.803 miles.

El mayor gasto que represente la aplicación del proyecto durante el presente año, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Mediante **informe financiero complementario**, de fecha 3 de noviembre de 2008, relativo a indicaciones que sustituyen la Secretaría Técnica por la Subsecretaría de Turismo, se señala que el costo total de operación de esta Subsecretaría se estima en \$ 393.000 miles, incluidos \$ 185.860 miles correspondientes a su planta de personal.

Se reitera que el mayor gasto que represente la aplicación del proyecto durante el presente año, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** el señor Hugo Lavados sostuvo que el turismo es una de las actividades con mayor crecimiento a nivel mundial, especialmente el turismo de intereses especiales, donde Chile presenta mayores ventajas comparativas. El aprovechamiento de las ventajas comparativas de Chile requiere, sobre todo, de una PYME activa e integrada a la nueva normativa.

A modo de ejemplo señaló que en el año 2008 el número de turistas a nivel mundial fue de 807 millones, cifra que en

Chile llegó a 2,25 millones de arribos internacionales. El impacto sobre la economía, a nivel mundial representa el 3.4% del PIB y en Chile generó recursos por US\$ 3.079.1 millones, representando el 1.7% del PIB. El empleo que el turismo generó fue de 80.7 millones de personas a nivel mundial y 128 mil personas en Chile, lo que corresponde al 2% del total de trabajadores.

Asimismo la demanda de turismo en Chile en 2008 tuvo el mayor crecimiento en América Latina con 8,5% y se espera una tasa de crecimiento del 6,4% promedio anual en la próxima década.

En cuanto al proyecto de ley señaló el señor Ministro que éste tiene 5 temas importantes que constituyen las líneas estratégicas, a saber: institucionalidad; resguardo, planificación y desarrollo de zonas con atractivos turísticos especiales; modelo de promoción; sistema de clasificación, calidad y seguridad y protección al turista, y desarrollo turístico sustentable de Áreas Silvestres Protegidas.

Respecto de la Institucionalidad el proyecto propone crear un Consejo de Ministros encargado de formular los lineamientos generales de la política nacional de turismo y una Subsecretaría de Turismo en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción encargada, fundamentalmente, del diseño de políticas y su posterior supervisión. Esta nueva Subsecretaría tuvo su origen en una propuesta parlamentaria. Por otro lado, se mantiene el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) como el órgano encargado de ejecutar los programas de turismo, con representación en todas las regiones del país, desarrollando una labor de promoción internacional en conjunto con el sector privado.

En cuanto a las zonas y centros de interés turístico (ZOIT), la iniciativa propone: elevar la declaración de ZOIT al Consejo de Ministros; fortalecer el rol de la institucionalidad turística en la planificación territorial de zonas declaradas de interés turístico. También se contempla que SERNATUR prepare informes no vinculantes ante la formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial contemplado en la Ley General de Urbanismo y Construcción en zonas declaradas ZOIT. En definitiva, añadió, el objetivo final es priorizar el desarrollo de áreas con mayor potencia para el turismo.

Respecto del modelo de promoción, el proyecto de ley propone crear un consejo de promoción turística público-privado, donde el sector privado esté representado por gremios y no por empresarios; establecer que la responsabilidad de la implementación de la política de promoción esté en manos de SERNATUR y crear consejos regionales. Con ello se busca una alianza público-privada mediante la participación de gremios del sector; inclusión de los intereses a nivel regional y local; establecer una estrategia de promoción orientada a la demanda internacional y al crecimiento del turismo interno y lograr la creación de un valor público, que es la imagen país.

En relación al sistema de calidad, el proyecto busca crear un sistema de clasificación, calificación y certificación,

estableciendo incentivos adecuados para su masificación, acompañado por mecanismos eficientes de fiscalización.

Las características generales del Sistema son la clasificación voluntaria, excepto para servicios de alojamiento y turismo aventura; la calificación voluntaria, excepto para turismo aventura, quienes deberán cumplir obligatoriamente con normas de seguridad. El proceso de certificación lo realizarán empresas externas, previamente acreditadas y cada empresa que quiera certificar su calidad y, o seguridad deberá financiar el proceso de calificación.

Finalmente, en cuanto al desarrollo turístico sustentable en áreas silvestres protegidas, el proyecto contempla contar con una estructura organizacional que integre a las diferentes instituciones públicas interesadas en el desarrollo de áreas silvestres protegidas con el fin de alinear los objetivos de cada una de ellas. Dicha estructura deberá priorizar aquellas áreas silvestres protegidas que tienen mayor potencial turístico y asegurar la elaboración del plan de manejo al menos de las áreas silvestres protegidas priorizadas.

El Diputado Montes, don Carlos, manifestó que el Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes debería participar en el Comité de Ministros de Turismo, puesto que es propio de la identidad de un país su atractivo turístico.

El señor Lavados concordó con lo planteado por el Diputado señor Montes, comprometiéndose a presentar una indicación que incorpore al Comité de Ministros al Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes o Ministro de Cultura.

La Comisión Especial de Turismo dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 11 permanente; 4°, 5°, 6° y 7° transitorios. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento el artículo 50, en conformidad al artículo 220 N° 2 inciso segundo del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 7° del proyecto de ley se crea el Comité de Ministros del Turismo.

Los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto y Tuma, don Eugenio, presentaron la siguiente indicación: para agregar al artículo 7° un número 7: "7) El Ministro de Cultura o Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

El Diputado señor Ortiz (Presidente Accidental) declaró **inadmisible** la indicación por tratarse de una materia de

iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Por el artículo 11, se crea en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la Subsecretaría de Turismo, como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité, a quien corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos del sector.

La administración interna de la Subsecretaría corresponderá al Subsecretario de Turismo, quien será el Jefe Superior de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las labores meramente administrativas, financieras y de auditoría, relacionadas con la administración interna de la Subsecretaría de Turismo, podrán ser efectuadas por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575 el Subsecretario, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

En el artículo 50, se establece que serán especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre 1 y 10 UTM, el prestador de servicios de alojamiento; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura, que no cumplan con la obligación de registro establecida en el artículo 34;

b) Con una multa de entre 2 y 12 UTM, el prestador de servicios de alojamiento o de turismo aventura que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del Registro Nacional de Clasificación;

c) Con una multa de 10 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.

En el artículo 4° transitorio, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

En el ejercicio de esta facultad, dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije y, en especial, podrá determinar las disposiciones transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553, cuando corresponda;

el número de cargos para cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En el mismo acto fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y su dotación para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Turismo.

El gasto que se derive de la nueva planta, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$185.860 miles.

En el artículo 5° transitorio, se dispone que el Presidente de la República, a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría del Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas que sean pertinentes.

En el artículo 6° transitorio, se faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que deberán ser suscritos también por el Ministro de Hacienda, fije la nueva planta del Servicio Nacional de Turismo. En el ejercicio de esta facultad, dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos; el número de cargos de cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones; los que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera; y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad establecerá las normas de encasillamiento del personal derivadas de las plantas que fije. Del mismo modo, dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización que establece el artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En el mismo acto, fijará la fecha de vigencia de la nueva planta de personal y su dotación máxima para cada año.

El encasillamiento de personal se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha en que aquéllos fueron publicados. Los encasillamientos que se dispongan de conformidad a esta norma no se considerarán causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del

sector público. La planilla será imponible, en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y trienios que estuvieren percibiendo; como asimismo el tiempo de permanencia en el grado.

El costo anual que represente la nueva planta de personal del Servicio Nacional de Turismo no podrá exceder la cantidad de \$2.583.803 miles.

En el artículo 7° transitorio, se señala que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

Sometidos a votación los artículos 11 y 50 permanentes; 4°, 5°, 6° y 7° transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión del día 14 de enero de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de enero de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión